

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Modificación de los importes de la tasa individual: Israel

1. El Gobierno de Israel ha notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) una declaración modificando los importes de la tasa individual a pagarse respecto a Israel en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo de Madrid.
2. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General de la OMPI, tras consultar con la Oficina de Israel, ha establecido los siguientes nuevos importes de dicha tasa individual en francos suizos:

| ASUNTOS | | Importes <i>(en francos suizos)</i> |
|-----------------------------------|--|---|
| Solicitud o designación posterior | – por una clase de productos o servicios | 435 |
| | – por cada clase adicional | 327 |
| Renovación | – por una clase de productos o servicios | 776 |
| | – por cada clase adicional | 655 |

3. Esta modificación surtirá efecto el 14 de marzo de 2019. Por tanto, estos importes se abonarán cuando Israel
 - a) sea designado en una solicitud internacional que se haya recibido por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad; o
 - b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o con posterioridad; o
 - c) haya sido designado en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.